N.º 1804-E11-2020. TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas y cincuenta minutos del once de marzo de dos mil veinte.

Declaratoria de elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Atenas de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

- **1.-** Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 19-2019, publicado en *La Gaceta* n.º 194 del catorce de octubre de dos mil diecinueve, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, a fin de que procedieran a elegir alcaldías, vicealcaldías primeras y segundas, regidurías propietarias y suplentes, sindicaturas propietarias y suplentes, concejalías de distrito propietarias y suplentes, concejalías municipales de distrito propietarias y suplentes en los lugares que corresponda, así como intendencias y viceintendencias de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.
- **2.-** Que para la elección de sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Atenas de la provincia Alajuela, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivas candidaturas.
- **3.-** Que la respectiva votación se celebró el día domingo dos de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Atenas de la provincia Alajuela, se derivan los siguientes resultados:

CANTÓN ATENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	ATENAS	JESÚS	MERCEDES	SAN ISIDRO
ACCIÓN CIUDADANA	369	84	60	43
LIBERACIÓN NACIONAL	1 028	379	162	113
NUEVA GENERACIÓN	407	175	89	172
NUEVA REPÚBLICA	450	162	102	65
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	252	48	52	96
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	781	361	539	423
UNIDOS PODEMOS	186	103	47	184
UNIÓN ATENIENSE	489	339	215	179
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 962	1 651	1 266	1 275

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ATENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA SINDICATURAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	CONCEPCIÓN	SAN JOSÉ	SANTA EULALIA	ESCOBAL
ACCIÓN CIUDADANA	78	26	35	-
LIBERACIÓN NACIONAL	189	75	122	92
NUEVA GENERACIÓN	135	198	105	3
NUEVA REPÚBLICA	172	44	34	16
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	60	28	56	10
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	9	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	240	187	246	35
UNIDOS PODEMOS	53	18	-	139
UNIÓN ATENIENSE	529	131	169	40
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 456	707	776	335

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ATENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	ATENAS	JESÚS	MERCEDES	SAN ISIDRO
LIBERACIÓN NACIONAL	1 028	379	162	113
NUEVA GENERACIÓN	-	175	1	172
NUEVA REPÚBLICA	450	162	102	65
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	252	48	52	96
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	781	361	539	423
UNIDOS PODEMOS	186	103	47	184
UNIÓN ATENIENSE	489	339	215	179
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	3 186	1 567	1 117	1 232

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

CANTÓN ATENAS: VOTOS VÁLIDOS PARA CONCEJALÍAS POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 2 DE FEBRERO DE 2020

PARTIDO POLÍTICO	CONCEPCIÓN	SAN JOSÉ	SANTA EULALIA	ESCOBAL
LIBERACIÓN NACIONAL	189	75	122	92
NUEVA GENERACIÓN	135	-	105	-
NUEVA REPÚBLICA	172	44	34	16
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	60	28	56	10
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	240	187	246	35
UNIDOS PODEMOS	53	18	-	139
UNIÓN ATENIENSE	529	131	169	40
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 378	483	732	332

Simbología: - Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

DISTRITO ATENAS

CONCEJALÍAS A ELEGIR

 COCIENTE
 796,500

 SUBCOCIENTE
 398,250

PARTIDOS A SUSTRAERVOTOSACCIÓN CIUDADANA369NUEVA GENERACIÓN407

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 186	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	1 028	1	231,500	-	1
NUEVA REPÚBLICA	450	-	450,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	252	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	781	-	781,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	186	-	-	-	-
UNIÓN ATENIENSE	489	-	489,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO JESÚS

CONCEJALÍAS A ELEGIR

COCIENTE 391,750 SUBCOCIENTE 195,875 PARTIDO A SUSTRAER VOTOS ACCIÓN CIUDADANA 84

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 567	-	-	4	4
LIBERACIÓN NACIONAL	379	-	379,000	2	2
NUEVA GENERACIÓN	175	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	162	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	48	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	361	-	361,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	103	-	-	-	-
UNIÓN ATENIENSE	339	-	339,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: LIBERACIÓN NACIONAL

4

DISTRITO MERCEDES

CONCEJALÍAS A ELEGIR

 COCIENTE
 279,250

 SUBCOCIENTE
 139,625

PARTIDOS A SUSTRAER
ACCIÓN CIUDADANA
60
NUEVA GENERACIÓN
89

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 117	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	162	-	162,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	102	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	52	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	539	1	259,750	1	2
UNIDOS PODEMOS	47	-	-	-	-
UNIÓN ATENIENSE	215	-	215,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO SAN ISIDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 308,000
SUBCOCIENTE 154,000

PARTIDO A SUSTRAER
ACCIÓN CIUDADANA 43

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 232	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	113	1	-	1	1
NUEVA GENERACIÓN	172	-	172,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	65	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	96	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	423	1	115,000	-	1
UNIDOS PODEMOS	184	-	184,000	1	1
UNIÓN ATENIENSE	179	-	179,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO CONCEPCIÓN

CONCEJALÍAS A ELEGIR

4

78

COCIENTE 344,500 SUBCOCIENTE 172,250 PARTIDO A SUSTRAER VOTOS

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 378	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	189	-	189,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	135	-	-	-	-
NUEVA REPÚBLICA	172	1	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	60	1	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	240	1	240,000	1	1
UNIDOS PODEMOS	53	-	-	-	-
UNIÓN ATENIENSE	529	1	184,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIÓN ATENIENSE

DISTRITO SAN JOSÉ

CONCEJALÍAS A ELEGIR

ACCIÓN CIUDADANA

4

COCIENTE 120,750
SUBCOCIENTE 60,375

PARTIDOS A SUSTRAER VOTOS
ACCIÓN CIUDADANA 26
NUEVA GENERACIÓN 198

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	483	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	75	-	75,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	44	1	-	1	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	28	1	-	1	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	187	1	66,250	1	2
UNIDOS PODEMOS	18	-	-	-	-
UNIÓN ATENIENSE	131	1	10,250	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: NUEVA GENERACIÓN

DISTRITO SANTA EULALIA

CONCEJALÍAS A ELEGIR 4

COCIENTE 183,000 SUBCOCIENTE 91,500 PARTIDOS A SUSTRAER VOTOS

ACCIÓN CIUDADANA 35 RESTAURACIÓN NACIONAL 9

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	732	1	-	3	4
LIBERACIÓN NACIONAL	122	-	122,000	1	1
NUEVA GENERACIÓN	105	-	105,000	1	1
NUEVA REPÚBLICA	34	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	56	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	246	1	63,000	-	1
UNIÓN ATENIENSE	169	-	169,000	1	1

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDAD SOCIAL CRISTIANA

DISTRITO ESCOBAL

CONCEJALÍAS A ELEGIR

COCIENTE 83,000 SUBCOCIENTE 41,500

PARTIDO A SUSTRAER VOTOS NUEVA GENERACIÓN 3

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	332	2	-	2	4
LIBERACIÓN NACIONAL	92	1	9,000	1	2
NUEVA REPÚBLICA	16	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	10	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	35	-	-	-	-
UNIDOS PODEMOS	139	1	56,000	1	2
UNIÓN ATENIENSE	40	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE LA SINDICATURA ES: UNIDOS PODEMOS

- II.- Los artículos 201, 202, 203 y 204 del Código Electoral establecen que la sindicatura se elegirá por el sistema de mayoría relativa en su distrito y que las restantes cuatro concejalías de distrito se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.
- **III.-** De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.
- **IV.-** Que al presentarse un caso de doble elección del señor José Carlos Chaves Innecken, quien fue propuesto como Síndico propietario y Concejal propietario de Atenas, por ser improcedente declararlo electo en ambos cargos, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.
- **V.-** Que al presentarse un caso de doble elección de la señora Rosa Isabel González Rodríguez, quien fue propuesta como Síndica suplente y Concejala suplente de Atenas, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.
- **VI.-** Que en Atenas, el partido Liberación Nacional resultó ganador de una plaza para concejalías y solo inscribió una candidatura propietaria y su suplencia, las cuales resultaron electas para sindicatura propietaria y suplente, según lo indicado en los considerandos IV y V, por lo que en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es acudir a las candidaturas a concejalías no electas del siguiente partido en el orden del reparto de plazas, a saber, el partido Unidad Social Cristiana.

- **VII.-** Que al presentarse un caso de doble elección de la señora María Paula Villegas Arguedas quien fue propuesta como Síndica propietaria y Concejala propietaria de Jesús, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.
- **VIII.-** Que al presentarse un caso de doble elección del señor Gilbert Agüero Trejos, quien fue propuesto como Síndico suplente y Concejal suplente de Jesús, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.
- **IX.-** Que en Jesús, el partido Liberación Nacional resultó ganador de dos plazas para concejalías y solo inscribió una candidatura propietaria y su suplencia, las cuales resultaron electas para sindicatura propietaria y suplente, según lo indicado en los considerandos VII y VIII, por lo que en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es acudir a las candidaturas a concejalías no electas de los siguientes partidos en el orden del reparto de plazas, a saber, los partidos Unidad Social Cristiana y Unión Ateniense.
- **X.-** Que en virtud de la renuncia del señor Francis Daniel Arce Delgado, candidato a Concejal suplente del partido Unidad Social Cristiana en Jesús, procede considerar, para efectos de la presente declaratoria, a quien le sucede en el puesto inmediatamente inferior en la respectiva lista de candidaturas.
- **XI.-** Que en Santa Eulalia, el partido Nueva Generación no inscribió candidaturas a concejalías suplentes, por lo que corresponde considerar a las propietarias no electas como suplentes.
- **XII.-** Que al presentarse un caso de doble elección del señor Jorge Enrique Ocaña Porras quien fue propuesto como Síndico propietario y Concejal propietario de Escobal, por ser improcedente declararlo electo en ambos cargos, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, el interesado no plantea ante este Tribunal su oposición.
- **XIII.-** Que al presentarse un caso de doble elección de la señora Maricela Mora Porras, quien fue propuesta como Síndica suplente y Concejala propietaria de Escobal, por ser improcedente declararla electa en ambos cargos, toda vez que se trata del mismo órgano administrativo, corresponde hacerlo en el de mayor jerarquía. Lo anterior tendrá plena eficacia jurídica si, en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente declaratoria, la interesada no plantea ante este Tribunal su oposición.

XIV.- Una de las funciones primordiales del sufragio es producir gobierno. De hecho, la fórmula electoral es el mecanismo normativamente previsto para convertir los votos en puestos; esa operación aritmética permite determinar cuáles y cuántos cargos le corresponden a cada agrupación política en contienda, según la voluntad popular expresada en las urnas. En Costa Rica, tal fórmula contempla una barrera de acceso: tratándose de elecciones plurinominales, aquellos partidos políticos que no tienen un caudal electoral igual o superior al subcociente quedan excluidos, desde el inicio, de cualquier posibilidad de asignación de escaños (artículo 205 del Código Electoral).

Ahora bien, existen casos límite en los que la aplicación de ese umbral -por las dinámicas de postulación utilizadas por los partidos políticos- puede llevar a desconocer intereses de constitucional relevancia como lo son la ya mencionada necesidad de integrar los órganos de gobierno y el respeto a los votos emitidos por los ciudadanos que concurrieron al respectivo acto comicial. Precisamente, uno de esos escenarios se da cuando, luego de la asignación de escaños por cociente y resto mayor, resulta imposible completar el quórum estructural del respectivo órgano, pues aún quedan puestos por repartir y ya no existen candidatos en las listas presentadas por las agrupaciones que superaron la barrera electoral.

Frente a esa situación y en cumplimiento de la obligación de este Tribunal de garantizar la integración de los órganos colegiados locales (sobre este punto ver, entre otras, la sentencia n.º 1535-M-2006), lo procedente es entender inaplicable la regla legal según la cual solo los partidos políticos que superen el subcociente pueden ser acreedores de plazas. Consecuentemente y en atención a la voluntad del electorado, debe completarse la repartición con todas las agrupaciones políticas, incluso aquellas que no habían sido tomadas en cuenta en el reparto inicial (por no haber alcanzado el referido umbral), ubicándolas en orden descendente según la votación que recibieron. Establecido ese orden, procede realizar la asignación según las pautas de resto mayor.

Esta forma de integración del ordenamiento jurídico mantiene la proporcionalidad y el pluralismo en la representación y, además, garantiza el funcionamiento de la instancia deliberante, todo ello enmarcado en una tutela del derecho a elegir (ejercido por los votantes el día de la elección) y el derecho a ser electo (si se dispusiera, por ejemplo, repetir los comicios en la circunscripción, se estaría desconociendo el favor electoral recibido por los candidatos inscritos y que resultaron ganadores de las primeras plazas). En tal virtud, siendo que en Escobal, el partido Unidos Podemos resultó ganador de dos plazas para concejalías y solo inscribió dos candidaturas propietarias, las cuales resultaron electas para sindicatura propietaria y suplente, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es acudir a las candidaturas a concejalías no electas de los siguientes partidos en el orden del reparto de plazas, a saber, los partidos Unión Ateniense y Unidad Social Cristiana.

XV.- Que al no haber propuesto el partido Liberación Nacional suficientes candidaturas a concejalías propietarias en Escobal, corresponde considerar a las suplentes que se requieren de la respectiva lista como propietarias.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electas las sindicaturas y concejalías de distrito del cantón Atenas de la provincia Alajuela, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil veinte y el treinta de abril de dos mil veinticuatro, según el siguiente detalle:

ATENAS

SÍNDICOS(A	S)	
PROPIETAR		
203340910	JOSE CARLOS CHAVES INNECKEN	PLN
SUPLENTE		
401060691	ROSA ISABEL GONZALEZ RODRIGUEZ	PLN
	S DE DISTRITO	
PROPIETAR	` '	
203250744	ANALIVE ESPINOZA MIRANDA	PUSC
111340382	MAX OVIEDO RODRIGUEZ	PUSC
114970697	JOSHUA QUESADA LEDEZMA	PUAT
205710448	LUIS WILLIAM ESPINOZA MENA	PNR
SUPLENTES		DUICO
111390718	JUAN EDUARDO GONZALEZ CALDERON	PUSC
113400598	JOHANNA MARCELA MORA LEON	PUSC
108200203 205510259	SEIDY JUDITH RODRIGUEZ GONZALEZ MARIA PRISCILA PORRAS FERNANDEZ	PUAT PNR
205510259	JESÚS	PNR
SÍNDICOS(A		
PROPIETAR		
205900045		PLN
SUPLENTE	WINTER THE	I LIV
105130921	GILBERT AGUERO TREJOS	PLN
	S DE DISTRITO	. –
PROPIETAR		
203850231	LÙIS ÁNGEL HIDALGO RODRIGUEZ	PUSC
115440310	MARIA JOSE VEGA ARCE	PUSC
601740569	JOSE ANTONIO ALPIZAR DELGADO	PUAT
207100354	MARIA GRACIELA ARCE MURILLO	PUAT
SUPLENTES		
105240264	MERY ISABEL MORA CAMPOS	PUSC
205110560	MARIA DEL PILAR ALPIZAR MARIN	PUSC
200020447	ROSA ELENA DELGADO DELGADO	PUAT
206820417 204690976	SERGIO GONZALEZ ARIAS	PUAT

MERCEDES

MERCEDES				
SÍNDICOS(AS	3)			
PROPIETARI	0			
204260741	DIDIER MORA CHAVES	PUSC		
SUPLENTE				
203260042	IDALIE RODRIGUEZ VIQUEZ	PUSC		
CONCEJALE	S DE DISTRITO			
PROPIETARI	OS(AS)			
202851374	ALVARO ROJAS CUBERO	PUSC		
203110857	YAMILETH ALPIZAR MUÑOZ	PUSC		
114710408	VALENTIN VILLARREAL CAMPOS	PUAT		
206530116	PABLO ALONSO BOGANTES VARGAS	PLN		
SUPLENTES				
105450014	JOSE ENRIQUE VARGAS BARRIOS	PUSC		
401330750	DAMARIS CECILIA OVARES BRENES	PUSC		
206830704	FABIAN RODRIGUEZ BARRIOS	PUAT		
204380311	LUZ ELENA GATGENS AVILA	PLN		
	C.C. LUZ ELENA GATJENS AVILA			
	SAN ISIDRO			
SÍNDICOS(AS	S)			
PROPIETARI				
204020550	WILLIAM MIRANDA GARITA	PUSC		
SUPLENTE				
204660815	ANA MARITZA PORRAS MENA	PUSC		
CONCEJALE	S DE DISTRITO			
PROPIETARI	OS(AS)			
204920141	TÒBIÁS GARITA MONESTEL	PUSC		
204770697	GERARDA RAMIREZ CHACON	UP		
203660807	ANABELLE DELGADO ARTAVIA	PUAT		
205280305	FRANCISCO JAVIER SUAREZ CHAVES	PNG		
SUPLENTES				
205530953	ANDREINA CHACON CHAVES	PUSC		
204040782	MARIA ISABEL SOLIS MENA	UP		
206380933	JUAN JOSE VINDAS CAMPOS	PUAT		
NO INSCRIBI	Ó CANDIDATURA	PNG		
CONCEPCIÓN				
SÍNDICOS(AS	3)			
PROPIETÀRI				
501750712	OMAR RAMOS ARCE	PUAT		
SUPLENTE				
	ANA VICTORIA ESPINOZA SALAS	PUAT		
CONCEJALES DE DISTRITO				
PROPIETARIOS(AS)				
203150657		PUAT		
	NATALY ARTAVIA MUÑOZ	PUAT		
	JIMENA MARIA HERNANDEZ ESPINOZA	PUSC		
	KARINA RODRIGUEZ CHAVES	PLN		
		. =. •		

SUPLENTES				
203830132	JENNY SEGURA ARRIETA	PUAT		
107900810	RONNY JAVIER PORRAS CASTRO	PUAT		
205890383	LESLIE VANESSA VASQUEZ PANIAGUA	PUSC		
203050555	FRANCISCO SOTO ROJAS	PLN		
,	SAN JOSÉ			
SÍNDICOS(AS				
PROPIETARI		DNO		
108540065	HUGO ALBERTO CUBERO ROJAS	PNG		
SUPLENTE	ANDDEINA DANADEZ COMEZ	DNO		
206560479	ANDREINA RAMIREZ GOMEZ	PNG		
	S DE DISTRITO			
PROPIETARI 202891153	·	PUSC		
202691153		PUSC		
	ALEXIS LOPEZ QUESADA	PUSC		
205350647	MARIA DEL MILAGRO SIBAJA CASTRO	PLN		
SUPLENTES		PLIN		
203660796	HORACIO PORRAS GONZALEZ	PUSC		
206510241	BERTALIA DE LOS ANGELES PALMA GARITA	PUSC		
204770189	YENORY SOTO AVILA	PUAT		
203600825	JOSE CARLOS CAMPOS MORA	PLN		
200000020	SANTA EULALIA	I LIV		
SÍNDICOS(AS				
PROPIETARI				
	ADRIAN SOLANO BARRANTES	PUSC		
SUPLENTE				
204840401	ANA PATRICIA ZUMBADO CASTILLO	PUSC		
CONCEJALE	S DE DISTRITO			
PROPIETARI	OS(AS)			
203300528	ALVARO BARRANTES CASTILLO	PUSC		
204160068	FABIO RAMIREZ MORA	PUAT		
202670710	VIRGINIA BARRANTES SOLANO	PLN		
204700006	VERNY BARQUERO CHAVES	PNG		
	C.C. BERNAL BARQUERO CHAVES			
SUPLENTES				
110030535	GUSTAVO ALONSO GUZMAN QUESADA	PUSC		
204060902	AIDA CHACON BARRANTES	PUAT		
204450006	RONALD CHACON BARRANTES	PLN		
207820996	JIMENA MARIA BARQUERO NARANJO	PNG		
ESCOBAL				
SÍNDICOS(AS)				
PROPIETARI		LID		
202811335	JORGE ENRIQUE OCAÑA PORRAS	UP		
SUPLENTE	MADICELA MODA DODDAS	LID		
205290085	MARICELA MORA PORRAS	UP		
CONCEJALES DE DISTRITO				

PROPIETARIOS(AS)

_	\ - /			
203680343	RONALD RODRIGUEZ GONZALEZ	PLN		
114450591	MARIA GABRIELA ARCE ARAYA	PLN		
205490895	HENRY CASTRO ALVARADO	PUAT		
203430833	LUIS MIGUEL CASTRO GONZALEZ	PUSC		
SUPLENTES				
		PLN		
NO INSCRIBIÓ CANDIDATURA		PLN		
113980931	DIONISIO VARGAS SANCHEZ	PUAT		
207440328	NICOLE DE JESUS CASTRO ALVARADO	PUSC		

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos y electas por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría Vicepresidenta

Max Alberto Esquivel Faerron Magistrado

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla Magistrada

Luis Diego Brenes Villalobos Magistrado

Erick Adrián Guzmán Vargas Secretario General

NPH/MAGE/AMPM/MBCH/JERC/PNQ/MVS